



**2006-00571-00**

**PROCESO DE ALIMENTOS.**

**DE: ORLEIDA ESTELLA HERNANDEZ LEONES, YURIS DAVID Y ANDRES DAVID SILVA HERNANDEZ.**

**CONTRA: YURIS DAVID SILVA GUTIERREZ**

SECRETARÍA. Señor Juez, al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante y demandada han presentado solicitudes. Sírvase proveer. Sincelejo, 7 de septiembre de 2021.

LUZ MARÍA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Siete de septiembre de dos mil veintiuno.

La parte demandante, solicita que se ordene a CASUR el pago del retroactivo desde el mes de abril de 2019, para el caso encuentra este juzgado que al respecto se resolvió en auto de fecha 25 de enero de 2021, donde entre otras disposiciones se ordenó:

“PRIMERO: Oficiése al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLIICA NACIONAL CASUR, indicándole que el descuento por concepto de cuota de alimentos a favor de cada uno de los alimentarios en este proceso es el equivalente al 10% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor YURIS DAVID SILVA GUTIERREZ en calidad de pensionado de la Policía Nacional. Dichos dineros deben ser consignadas los primeros cinco días de cada mes, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6 a nombre de los alimentarios mayores de edad YURIS DAVID y ANDRES DAVID SILVA HERNANDEZ y de la señora ORLEIDA ESTELLA HERNANDEZ LEONES en representación de su menor hijo CRISTIAN DANIEL SILVA HERNANDEZ, correspondiéndole a cada uno de ellos el 10% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales; además, **estos descuentos debieron hacerse efectivos desde el momento que tuvieron conocimiento de ellos, ya sea por remisión del pagador anterior respecto a dicha información, el cual venia efectuando los descuentos ordenados en este proceso o a través del oficio N°1716 del 25 de noviembre de 2019, del cual la parte interesada deberá aportar la constancia de su envío y recibido.**” (Negritas nuestras).

Por tanto no se accederá a lo solicitado, cuando ya se ha aclarado al respecto.

En el citado auto, también se requirió a los demandantes para que aportaran la constancia del envío y recibido a su destino del oficio N°1716 del 25 de noviembre de 2019, así como certificado de estudio actual de todos los alimentarios y registro civil de nacimiento de CRISTIAN DANIEL SILVA HERNANDEZ, y además se ofició al pagador de la Policía Nacional para que informe a este despacho si en el momento de pasar el señor YURIS DAVID SILVA GUTIERREZ a ser pensionado de esa entidad e ingresar a la nómina de CASUR, se le informó consecutivamente al nuevo pagador sobre los descuentos que se venían realizando por concepto de alimentos ordenados en este proceso, de ser así, envíe con destino a este juzgado la constancia respectiva, de lo cual no se ha dado respuesta, por lo cual se requerirá.



Por otra parte la demandante ORLEIDA ESTELLA HERNANDEZ LEONES, otorga poder a un profesional del derecho y este a su vez solicita copia del expediente y la activación de este en TYBA y se le informe los títulos depositados a órdenes de este despacho en el presente proceso; como quiera que en el momento no se cuenta con el expediente físico de este proceso, toda vez que la sede del juzgado se encuentra cerrada a causa de la pandemia generada por el COVID 19, se ordenará que por secretaria se habilite el proceso para su consulta a través del aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA y se envíe al correo del apoderado judicial la relación de depósitos judiciales constituidos en este proceso.

Por su parte, el demandado, a través de correo electrónico que registra a su nombre [yuris.silva820@casur.gov.co](mailto:yuris.silva820@casur.gov.co), solicita la revisión de la cuota de alimentos señalada a favor de los aquí alimentarios, ya que afirma que de sus tres hijos, solo CRISTIAN DANIEL SILVA HERNANDEZ de 14 años de edad vive con la señora ORLEIDA ESTELLA HERNANDEZ LEONES y que sus otros dos hijos YURIS DAVID SILVA HERNANDEZ de 21 años de edad y ANDRES DAVID SILVA HERNANDEZ de 19 años de edad son independientes.

Para el caso es del caso resaltar que de considerar el demandado que los hechos han cambiado debe actuar conforme lo señala el art. 129 del C.I.A., presentando la respectiva demandad de revisión de alimentos a continuación de este proceso principal teniendo en cuenta los anexos y requisitos de ley, como es cumplir con el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial que establece la ley 640 de 2001 en su artículo 40 #2 y el envío simultaneo de la demanda, conforme al art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la demandante, respecto el pago del retroactivo desde el mes de abril de 2019, por haberse resuelto en auto anterior.

SEGUNDO: Requiérase por segunda vez a los demandantes YURIS DAVID y ANDRES DAVID SILVA HERNANDEZ y ORLEIDA ESTELLA HERNANDEZ LEONES, para que aporten la constancia del envío y recibido a su destino del oficio N°1716 del 25 de noviembre de 2019, así como certificado de estudio actual de todos los alimentarios y registro civil de nacimiento de CRISTIAN DANIEL SILVA HERNANDEZ.

TERCERO Requiérase al pagador de la Policía Nacional para que informe a este despacho si en el momento de pasar el señor YURIS DAVID SILVA GUTIERREZ a ser pensionado de esa entidad e ingresar a la nómina de CASUR, se le informó consecutivamente al nuevo pagador sobre los descuentos que se venían realizando por concepto de alimentos ordenados en este proceso, de ser así, envíe con destino a este juzgado la constancia respectiva.



CUARTO: Por secretaria, habilítase el presente proceso para su consulta a través del aplicativo JUSTICIA XXI WEB – TYBA y envíese al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante [alfnacho1711@gmail.com](mailto:alfnacho1711@gmail.com), la relación de depósitos judiciales constituidos en este proceso que se observa en el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante ORLEIDA ESTELLA HERNANDEZ LEONES al Dr. ALFREDO IGNACIO PTERNIDA MENDIVIL, en los términos y para los fines del poder otorgado, de conformidad a lo señalado en el art. 5 del Decreto 04 de junio de 2020.

SEXTO: Inadmitir la solicitud de revisión de la cuota de alimentos presentada por el señor YURIS DAVID SILVA GUTIERREZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con los numerales 1, 2 y 7 del art. 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82 y 84 de la misma codificación y con el art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**